



Interlocutorio	905
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00168 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Alianza Fiduciaria como vocera y administradora del Fideicomiso Las Brujas
Demandado (s)	Julio Adolfo Borja y otra
Asunto	Mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Alianza Fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso Las Brujas contra Julio Adolfo Borja Paradas y María Cecilia Jiménez Torres por las siguientes sumas de dinero:

-\$353.000.000 capital contenido en el contrato de transacción suscrito el 05 de diciembre de 2022, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2023 y hasta su pago total.

**Segundo:** Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Respecto a la codemandada María Cecilia Jiménez Torres deberá realizarse notificación de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, pues no se allega evidencia de la titularidad del correo electrónico enunciado en el escrito de demanda.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Sebastián Díaz Castañeda con T.P. 207.731 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
05072023 05  
2023-00168

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7d3509038589381d26cfabeb43e3a44976e12e2eb6ac292159bee5dd637f83**

Documento generado en 05/07/2023 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>